



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **093** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao,

10 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 915-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014, la Resolución Jefatural No. 980-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de setiembre de 2015; el INFORME LEGAL Nº 0043-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 05 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 915-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **RODOLFO ELVIS BAYLON VILCHES Y PETRONILA CAMACHO ALZAMORA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 13, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01028542**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con Resolución Jefatural No. 980-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de setiembre de 2015, se declaró improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por **RODOLFO ELVIS BAYLON VILCHES** o **PETRONILA CAMACHO ALZAMORA**, contra de la Resolución Jefatural No. 915-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL Nº 0043-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH**, de fecha 5 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 915-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014, en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

TERCER CONSIDERANDO Y ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), RODOLFO ELVIS BAYLON VILCHES Y PETRONILA CAMACHO ALZAMORA, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 13, Barrio XII; Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)";

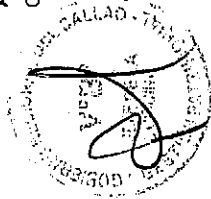
Que, así mismo, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL Nº 0043-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH**, de fecha 5 de febrero de 2016, también advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 980-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de setiembre de 2015, en la Parte de Vistos, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...), presentada por RODOLFO ELVIS BAYLON VILCHEZ Y PETRONILA CAMACHO ALZAMORA, (...)";

QUINTO CONSIDERANDO Y ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)";



COPIA QUE SE PRESENTA DOCUMENTO ES
CALLEAO, 10 FEB 2016
JEFATURA REGIONAL DEL CALLAO

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Tercer Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 915-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **25 de setiembre de 2014**, quedando redactado en los términos siguientes:

TERCER CONSIDERANDO Y ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), RODOLFO ELVIS BAYLON VILCHES o RODOLFO ELVIS BAYLON VILCHEZ (según Ficha Rentec); tratándose en ambos casos de la misma persona, Y PETRONILA CAMACHO ALZAMORA, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 13, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 980-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **23 de setiembre de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...), presentada por RODOLFO ELVIS BAYLON VILCHEZ Y PETRONILA CAMACHO ALZAMORA, (...)";

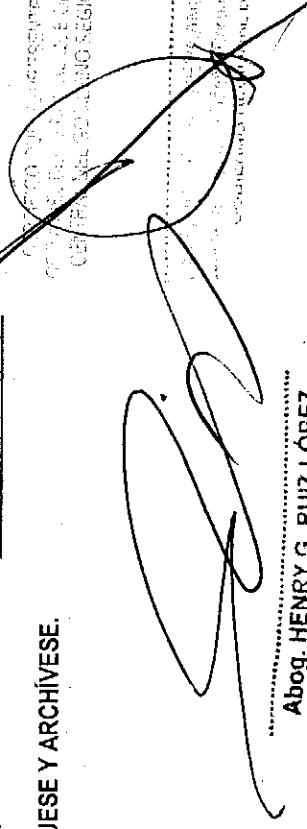
QUINTO CONSIDERANDO Y ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 915-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **25 de setiembre de 2014**, y en la **Resolución Jefatural No. 980-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **23 de setiembre de 2015**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL (e)
CALLE DE LA VIGILANCIA 1001
DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.